



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Instrucciones para cumplimentar las tablas estadísticas de los controles de las medidas de desarrollo rural a remitir en 2009
Clave temática:	209
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	20/2009
Vigencia:	2009
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. ASPECTOS GENERALES	2
4. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC	3
5. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC	6
5.1. Tabla A.2: Información relativa a los controles efectuados sobre las medidas no asimiladas al SIGC	6
5.2. Tabla A.3: Información relativa a los controles a posteriori efectuados sobre las medidas no asimiladas al SIGC	9
ANEXO.....	12
TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (SUPERFICIES).....	13
TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC ANIMALES).....	14
TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.....	15
TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.	16



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, establece en su artículo 34 que los Estados miembros enviarán a la Comisión, antes del 15 de julio de cada año, un informe correspondiente al ejercicio financiero anterior del FEADER con información relativa a controles y resultado de los mismos.

La Comisión, a tal efecto, ha facilitado a los Estados miembros los modelos de tablas que deben utilizarse para enviar las estadísticas a nivel nacional. Estas tablas han sido enviadas a las comunidades autónomas que las deben devolver debidamente cumplimentadas al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) mediante ficheros informáticos.

El FEGA en su calidad de Organismo de Coordinación, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas por el Estatuto del FEGA aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 diciembre, modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, y con el fin de garantizar una aplicación armonizada en el territorio nacional de la normativa tanto comunitaria como nacional y una vez consultados los responsables de las comunidades autónomas en materia de controles al desarrollo rural, acuerda la presente circular de coordinación.

Por lo expuesto, las comunidades autónomas deben tomar las medidas necesarias para su aplicación, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que se deriven de su actuación en lo relativo al proceso de liquidación de cuentas y sus consecuencias financieras.

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la



aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

- Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control (SIGC) previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta circular tiene por objeto establecer la sistemática para la correcta cumplimentación y remisión al FEGA, de las tablas que contienen la información prevista en el artículo 34 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Las tablas deben contener datos financieros referidos a los gastos FEADER correspondientes a las medidas de desarrollo rural del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

3. ASPECTOS GENERALES

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA, antes del 30 de junio de 2009, un informe correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008 que recoja, en particular, los siguientes aspectos de cada medida de desarrollo rural:

- a) El número de solicitudes de pago, el número de beneficiarios controlados, el importe total solicitado, el importe total controlado y, cuando proceda, la superficie total y el número total de animales objeto de controles sobre el terreno realizados de acuerdo con los artículos 12, 20 y 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- b) En el caso de las medidas relacionadas con la superficie, la superficie total desglosada por régimen de ayuda individual y la superficie total objeto de control.
- c) En el caso de las medidas relacionadas con los animales, el número total de animales desglosado por régimen de ayuda individual y el número total de animales objeto de control.
- d) El número de controles a posteriori efectuados en virtud del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, el importe de los gastos comprobados y los resultados de los controles, indicando



las reducciones y exclusiones aplicadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

- e) El resultado de los controles realizados, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Con respecto a este informe, se han elaborado cuatro tablas normalizadas, A.1, A.1 bis, A.2 y A.3, incluidas en el Anexo del presente documento.

Cada tabla contiene una lista con todas las medidas, recogidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, sobre las que se aplican las diferentes disposiciones de control. Estas tablas se desglosan en varias columnas, en las que se plasman los datos requeridos por la Comisión.

Deben completarse las líneas correspondientes a aquellas medidas identificadas en el programa de desarrollo rural (PDR) de cada comunidad autónoma, dejando en blanco aquellas que no existan y rellenando con cero aquellas en las que no haya convocatoria de ayuda pero estén previstas en el PDR.

Sólo deben indicarse los datos financieros correspondientes a la parte del FEADER, sin la parte nacional. Asimismo, los datos deberán incluir todas las solicitudes de pago del periodo de referencia (16 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2008), independientemente del periodo de programación original al que se refiere el compromiso.

4. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

A continuación se exponen las tablas relativas a las medidas de ayuda al desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales.

Para la cumplimentación de las tablas A.1 y A.1 bis, se tendrá en cuenta que en la fila “número de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)”, se anotará el número de medidas para las que el beneficiario solicitó ayudas menos uno, con lo cual la línea del “total” de beneficiarios será el real.

Por ejemplo, en la tabla A.1 suponemos que el mismo beneficiario solicita pagos para cinco medidas diferentes. En la casilla “nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)” se pondrá cuatro.

Tabla A.1

Art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (TOTAL)			
	a	b	c
	Régimen de ayuda individual	Base jurídica (Reg.1698/2005)	Número total de beneficiarios
Superficie	zonas de montaña	art. 36(a)(i)	
Superficie	zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)	1
Superficie	Natura 2000	art. 36(a)(iii)	1
Superficie	ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)	
Superficie	forestación de tierras agrícolas	art. 36(b)(i)	1
Superficie	sistemas agroforestales	art. 36(b)(ii)	
Superficie	forestación de tierras no agrícolas	art. 36(b)(iii)	1
Superficie	superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)	
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)	1
Animales	bienestar de los animales	art. 36(a)(v)	
Animales	ayudas agroambientales para razas locales	art. 36(a)(iv)	
LEADER		art. 63	
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)		4
TOTAL			1

Tablas A.1 y A.1 bis: Información relativa a los controles efectuados sobre las medidas asimiladas al SIGC

En la tabla A.1 se reflejará la información sobre los controles efectuados a las medidas asimiladas al SIGC relativas a la superficie de la explotación, mientras que en la tabla A.1 bis se incluirá la relativa a los animales, con excepción de la apicultura que se reflejará en la tabla A.1.

Estos cuadros se basarán en las solicitudes de pago presentadas y tratadas entre el 16 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, incluyendo tanto las solicitudes de pago del periodo de programación actual como el periodo anterior.

Las reducciones y sanciones serán las calculadas para las solicitudes del periodo dado, independientemente de la fecha en la que se lleven a cabo los controles.

La tabla superior recoge la suma de los datos de las dos tablas inferiores en las que se incluyen las muestras basadas en el análisis del riesgo y las muestras aleatorias, respectivamente.

En función de los controles realizados de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del mismo reglamento, deberán facilitarse los siguientes datos:



- **Columna a:** Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural asimiladas al SIGC.
- **Columna b:** Referencia de cada medida según el Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- **Columna c:** El número total de beneficiarios con solicitudes de pago admisibles (es decir, presentadas y admitidas a trámite) entre el 16 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, al amparo de una o varias medidas contempladas en las columnas a y b.

Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a la selección aleatoria y a la selección por análisis de riesgo.

- **Columna d:** El número de beneficiarios de la columna c a los que se han realizado controles sobre el terreno.
- **Columna e:** Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir la columna d entre la columna c, multiplicado por 100 dando el porcentaje de beneficiarios controlados sobre el terreno.
- **Columna f:** La superficie total declarada (ha) o el número total de animales declarados por aquellos beneficiarios que se han tenido en cuenta en la columna c para cada medida.

Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a selección aleatoria y selección por análisis de riesgo por ser coincidente con la columna g.

- **Columna g:** La superficie declarada (ha) o el número de animales declarados por aquellos beneficiarios de la columna d.
- **Columna h:** Importe total FEADER solicitado por los beneficiarios incluidos en la columna c.
- **Columna i:** El importe total FEADER solicitado por los beneficiarios incluidos en la columna d.
- **Columna j:** El importe de las reducciones por sobredeclaraciones de superficies o animales por irregularidades detectadas en los controles administrativos de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna k:** El importe de las reducciones por sobredeclaraciones de superficies o animales por irregularidades detectadas en los controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna l:** El importe de las sanciones por sobredeclaración de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.



La reducción debida a la sobredeclaración en superficie o animales se rellenará en las columnas j o k. En la columna l, sólo debe figurar la sanción adicional.

- **Columna m:** El importe de las reducciones tras los controles administrativos de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna n:** El importe de las reducciones tras los controles sobre el terreno de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Se entiende que una exclusión equivale a una reducción del 100 % del importe.

Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en la fila de LEADER, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes del eje 2 para evitar duplicidad de datos.

Asimismo, debe facilitarse un desglose pormenorizado de la información contenida en estas columnas, indicando si se trata de muestras basadas en un análisis de riesgo o de muestras aleatorias.

Los datos indicados en las celdas de la tabla que recoge los datos totales, deben coincidir con la suma de los datos indicados en las celdas correspondientes de las tablas en las que se recogen los datos relativos al análisis de riesgo y al muestreo aleatorio para la realización de los controles sobre el terreno.

En el caso de reducciones que sean resultado de una combinación de los controles administrativos y sobre el terreno, no existe la obligación de dividir el importe de la reducción. En estos casos, el importe total de la reducción debe incluirse en la columna K o N (como resultado de los controles sobre el terreno).

5. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

A continuación se exponen las tablas relativas a las medidas de ayuda al desarrollo rural en virtud de los ejes 1 y 3 y algunas medidas correspondientes a los ejes 2 y 4.

5.1. Tabla A.2: Información relativa a los controles efectuados sobre las medidas no asimiladas al SIGC

En función de los controles realizados de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones



establecidas en el artículo 31 del mismo reglamento, deberán facilitarse los datos que se exponen a continuación.

Este cuadro se basará en aquellas solicitudes de pago sobre las que se hayan declarado gastos FEADER a la Comisión durante el periodo de referencia.

En la tabla A2, sobre medidas no asimiladas al SIGC, se incluyen las siguientes columnas:

- **Columna a:** Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural no asimiladas al SIGC.
- **Columna b:** Referencia de cada medida según el Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- **Columna c:** En esta columna se indicará el importe del gasto público declarado a la Comisión (FEADER) entre el 16 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.
- **Columna d:** El importe del gasto público acumulado declarado a la Comisión (FEADER) entre el 16 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2008.
- **Columna e:** El importe de gasto público declarado a la Comisión (FEADER) en el periodo de referencia objeto de los controles sobre el terreno previstos en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna f:** El importe del gasto público acumulado declarado a la Comisión (FEADER) objeto de controles sobre el terreno.
- **Columna g:** Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir el importe de gasto público controlado sobre el terreno (columna e) entre el importe del gasto público declarado a la Comisión (FEADER) en el periodo correspondiente (columna c) multiplicado por 100.
- **Columna h:** Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir el importe de gasto público acumulado controlado sobre el terreno (columna f) entre el importe del gasto público acumulado declarado a la Comisión (FEADER) (columna d) multiplicado por 100.
- **Columna i:** Esta columna se refiere al importe de las reducciones por medida, tras los controles administrativos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna es la diferencia entre el importe que puede concederse a los beneficiarios exclusivamente en función de la solicitud de pago y el importe considerado subvencionable tras los controles administrativos de dicha solicitud de pago.
- **Columna j:** Si como consecuencia de la realización de los controles administrativos de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, el importe de la solicitud de pago supera el importe que



puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria igual a la diferencia entre los dos importes citados. El importe de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna.

- **Columna k:** Esta columna se refiere al importe de las reducciones por medida, tras los controles sobre el terreno, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna es la diferencia entre el importe que puede concederse a los beneficiarios exclusivamente en función de la solicitud de pago y el importe considerado subvencionable tras los controles sobre el terreno de dicha solicitud de pago.
- **Columna l:** El dato que se indicará en esta columna será la reducción adicional resultante de aplicar el artículo 31 Reglamento (CE) nº 1975/2006, referidos a los controles sobre el terreno, de manera que si el importe de la solicitud de pago supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria. El importe de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna.

Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en la fila de LEADER, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3, para evitar duplicidad de datos.

Ejemplos para la cumplimentación de las columnas “i” a “l”:

- Si un beneficiario A solicita 1000 € por una operación y, tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 980 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 20 €. Puesto que la diferencia es menor del 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, será cero.
- Si un beneficiario B solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y/o sobre el terreno de las solicitudes de pago, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 900 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 100 €, y, puesto que la diferencia es superior al 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, será igual a 100 €.
- Si el beneficiario C solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 300 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según

proceda, será de 700 €. Puesto que la diferencia es superior al 3 % y además, dicha diferencia es superior al importe admisible o subvencionable para esa operación, la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, sólo será de 300 €

- Si se determina que el beneficiario C ha realizado una declaración falsa, el importe que se ha de consignar en la columna i o k, será de 1000 €. Las columnas j o l, en este caso, serán cero.

5.2. Tabla A.3: Información relativa a los controles a posteriori efectuados sobre las medidas no asimiladas al SIGC

En función de los controles a posteriori realizados de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del mismo reglamento, deberán facilitarse los datos que se exponen a continuación.

Los datos contenidos en la tabla A.3 sobre controles a posteriori se basará en aquellas operaciones de inversión que se han tenido en cuenta para la realización de los controles a posteriori durante el periodo del 16 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

Los datos financieros se refieren al gasto público subvencionable. Se incluyen las siguientes columnas:

- **Columna a:** Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural no asimiladas al SIGC.
- **Columna b:** Referencia de cada medida según el Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- **Columna c:** El importe del gasto público declarado a la Comisión (FEADER) de todos los proyectos para los que se ha efectuado el pago final antes del 16 de octubre de 2007, y tienen la fecha de decisión relativa a la financiación en los cinco años anteriores a dicha fecha.
- **Columna d:** El número de beneficiarios de todos los proyectos para los que ya se ha efectuado el pago final antes del 16 de octubre de 2007, y tienen la fecha de decisión relativa a la financiación en los cinco años anteriores a dicha fecha.
- **Columna e:** El gasto notificado en la columna c de las operaciones a las que se han realizado los controles a posteriori de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna f:** Esta columna se cumplimentará automáticamente como resultado de dividir la columna e entre la columna c, multiplicado por 100. Por lo tanto, esta columna indica el porcentaje del gasto admisible controlado.



- **Columna g:** El número de beneficiarios de los indicados en la columna d, que han sido controlados a posteriori.
- **Columna h:** El importe de las reducciones aplicadas tras los controles a posteriori, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna se refiere a la diferencia entre el importe pagado y el importe que se considere admisible tras la finalización de los controles a posteriori.
- **Columna i:** Si el importe pagado supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria. El importe de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna.
- **Columna j:** El número de beneficiarios excluidos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 debido a que se ha realizado una declaración falsa.
- **Columna k:** El importe correspondiente a los beneficiarios excluidos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en la fila de LEADER, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3, para evitar duplicidad de datos.

Ejemplos para la cumplimentación de las columnas “h”, “i” y “k”:

- Si a un beneficiario A se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 980 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 20 €. Puesto que la diferencia es menor del 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna i, será cero.
- Si a un beneficiario B se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 300 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 700 €. Puesto que la diferencia es superior al 3 % y además, dicha diferencia es superior al importe admisible o subvencionable para esa operación, la reducción suplementaria a consignar en la columna i será de 300 €.
- Si a un beneficiario C se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 900 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 100 € y, puesto que la diferencia es superior al 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna i, será igual a 100 €.



- Si se determina que el beneficiario C ha realizado una declaración falsa, el importe que se ha de consignar en la columna k, será de 1000 €. Las columnas h e i, en este caso, serán cero.

EL PRESIDENTE, Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

- Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención delegada en el Organismo.
- Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO

TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (SUPERFICIES).

TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (ANIMALES).

TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.



TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC SUPERFICIES.

Tabla A.1

art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (TOTAL)														
	a	b	c	d	e=d/c	f	g	h	i	j	k	l	m	n
	Régimen de ayuda individual	Base jurídica (Reg.1698/2005)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados	Porcentaje	Superficie total (ha)	Superficie controlada (ha)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 16) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 16) (FEADER)	Sanciones (art. 16) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña	art. 36(a)(i)												
Superficie	zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)												
Superficie	Natura 2000	art. 36(a)(iii)												
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾	art. 36(a)(iv)												
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(i)												
Superficie	sistemas agroforestales	art. 36(b)(ii)												
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(iii)												
Superficie	superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)												
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)												
Animales	bienestar de los animales	art. 36(a)(v)												
Animales	ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)												
LEADER ⁽³⁾		art. 63 (a)												
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)													
TOTAL														

art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (ANÁLISIS DEL RIESGO)														
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n
	Régimen de ayuda individual	Base jurídica (Reg.1698/2005)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados	Porcentaje	Superficie total (ha)	Superficie controlada (ha)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 16) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 16) (FEADER)	Sanciones (art. 16) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña	art. 36(a)(i)												
Superficie	zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)												
Superficie	Natura 2000	art. 36(a)(iii)												
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾	art. 36(a)(iv)												
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(i)												
Superficie	sistemas agroforestales	art. 36(b)(ii)												
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(iii)												
Superficie	superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)												
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)												
Animales	bienestar de los animales	art. 36(a)(v)												
Animales	ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)												
LEADER ⁽³⁾		art. 63 (a)												
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)													
TOTAL														

art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (ALEATORIO)														
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n
	Régimen de ayuda individual	Base jurídica (Reg.1698/2005)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados	Porcentaje	Superficie total (ha)	Superficie controlada (ha)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 16) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 16) (FEADER)	Sanciones (art. 16) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña	art. 36(a)(i)												
Superficie	zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)												
Superficie	Natura 2000	art. 36(a)(iii)												
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾	art. 36(a)(iv)												
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(i)												
Superficie	sistemas agroforestales	art. 36(b)(ii)												
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(iii)												
Superficie	superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)												
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)												
Animales	bienestar de los animales	art. 36(a)(v)												
Animales	ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)												
LEADER ⁽³⁾		art. 63 (a)												
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)													
TOTAL														

⁽¹⁾ Excepto la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

⁽²⁾ Excepto costes de implantación

⁽³⁾ Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes del eje 2

No rellenar
Rellenado de forma automática



TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC ANIMALES).

Tabla A.1 bis

art. 12 Medidas relacionadas con los animales (TOTAL)													
a	b	c	d	e=d/c	f	g	h	i	j	k	l	m	n
Régimen de ayuda individual	Base jurídica (Reg.1698/2005)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados	Porcentaje	Número total de animales	Animales controlados	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 17) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 17) (FEADER)	Sanciones (art. 17) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña	art. 36(a)(i)											
Superficie	zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)											
Superficie	Natura 2000	art. 36(a)(iii)											
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾	art. 36(a)(iv)											
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(i)											
Superficie	sistemas agroforestales	art. 36(b)(ii)											
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(iii)											
Superficie	superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)											
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)											
Animales	bienestar de los animales	art. 36(a)(v)											
Animales	ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)											
LEADER ⁽³⁾		art. 63 (a)											
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)												
TOTAL					0,00								

art. 12 Medidas relacionadas con los animales (ANÁLISIS DEL RIESGO)													
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n
Régimen de ayuda individual	Base jurídica (Reg.1698/2005)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados	Porcentaje	Número total de animales	Animales controlados	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 17) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 17) (FEADER)	Sanciones (art. 17) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña	art. 36(a)(i)											
Superficie	zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)											
Superficie	Natura 2000	art. 36(a)(iii)											
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾	art. 36(a)(iv)											
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(i)											
Superficie	sistemas agroforestales	art. 36(b)(ii)											
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(iii)											
Superficie	superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)											
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)											
Animales	bienestar de los animales	art. 36(a)(v)											
Animales	ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)											
LEADER ⁽³⁾		art. 63 (a)											
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)												
TOTAL													

art. 12 Medidas relacionadas con los animales (ALEATORIO)													
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n
Régimen de ayuda individual	Base jurídica (Reg.1698/2005)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados	Porcentaje	Número total de animales	Animales controlados	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 17) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 17) (FEADER)	Sanciones (art. 17) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 18) (FEADER)
Superficie	zonas de montaña	art. 36(a)(i)											
Superficie	zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)											
Superficie	Natura 2000	art. 36(a)(iii)											
Superficie	ayudas agroambientales ⁽¹⁾	art. 36(a)(iv)											
Superficie	forestación de tierras agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(i)											
Superficie	sistemas agroforestales	art. 36(b)(ii)											
Superficie	forestación de tierras no agrícolas ⁽²⁾	art. 36(b)(iii)											
Superficie	superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)											
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)											
Animales	bienestar de los animales	art. 36(a)(v)											
Animales	ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)											
LEADER ⁽³⁾		art. 63 (a)											
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)												
TOTAL													

⁽¹⁾ Excepto la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

⁽²⁾ Excepto costes de implantación

⁽³⁾ Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes del eje 2

No rellenar

Rellenado de forma automática



TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

Tabla A.2

art. 27	a	b	c	d	e	f	g=e/c	h=f/d	i	j	k	l
Medidas	Base jurídica (Reg. 1698/2005)	Importe del gasto público declarado a la Comisión del 16/10/2007 al 31/12/2008 (FEADER)	Importe global del gasto público declarado a la Comisión (FEADER)	Importe del gasto público objeto de controles sobre el terreno del 16/10/2007 al 31/12/2008 (FEADER)	Importe global del gasto público objeto de controles sobre el terreno (FEADER)	Porcentaje de gastos controlados del 16/10/2007 al 31/12/2008	Porcentaje total de los gastos controlados	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 31) (FEADER)	Reducciones suplementarias basadas en controles administrativos (art. 31) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 31) (FEADER)	Reducciones suplementarias resultantes de los controles sobre el terreno (art. 31) (FEADER)	
formación profesional	art. 20(a)(i)											
jóvenes agricultores	art. 20(a)(ii)											
jubilación anticipada	art. 20(a)(iii)											
servicios de asesoramiento	art. 20(a)(iv)											
gestión de las explotaciones	art. 20(a)(v)											
modernización	art. 20(b)(i)											
bosques	art. 20(b)(ii)											
valor añadido	art. 20(b)(iii)											
nuevos productos	art. 20(b)(iv)											
infraestructuras	art. 20(b)(v)											
reconstitución	art. 20(b)(vi)											
normas	art. 20(c)(i)											
calidad de los alimentos	art. 20(c)(ii)											
agrupaciones de productores	art. 20(c)(iii)											
reestructuración ⁽¹⁾	art. 20(d)(i)											
agrupaciones de productores ⁽¹⁾	art. 20(d)(ii)											
ayudas agroambientales ⁽²⁾	art. 36(a)(iv)											
inversiones no productivas	art. 36(a)(v)											
forestación ⁽³⁾	art. 36(b)(i)											
primera forestación ⁽³⁾	art. 36(b)(iii)											
recuperación del potencial forestal	art. 36(b)(vi)											
inversiones no productivas	art. 36(b)(vii)											
diversificación	art. 52(a)(i)											
microempresas	art. 52(a)(ii)											
turismo	art. 52(a)(iii)											
servicios básicos	art. 52(b)(i)											
renovación de poblaciones rurales	art. 52(b)(ii)											
patrimonio rural	art. 52(b)(iii)											
formación	art. 52(c)											
adquisición de capacidades	art. 52(d)											
LEADER ⁽⁴⁾	art. 63 (a)(b)(c)											
TOTAL												

⁽¹⁾ Medidas transitorias destinadas a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

⁽²⁾ Sólo la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

⁽³⁾ Sólo costes de implantación

⁽⁴⁾ Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3

Rellenado de forma automática



TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

Tabla A.3

art. 30										
a	b	c	d	e	f=e/c	g	h	i	j	k
Medidas	Base jurídica	Importe gasto público declarado a la Comisión (FEADER)	Número de beneficiarios en cuestión	Gasto cubierto por los controles a posteriori (FEADER)	Porcentaje del gasto admisible controlado	Número de beneficiarios controlados a posteriori	Reducciones (art. 31) en EUR (FEADER)	Reducciones suplementarias (art. 31) en EUR (FEADER)	Número de beneficiarios excluidos	Importe en € correspondiente a los beneficiarios excluidos (FEADER)
formación profesional	art. 20(a)(i)									
jóvenes agricultores	art. 20(a)(ii)									
jubilación anticipada	art. 20(a)(iii)									
servicios de asesoramiento	art. 20(a)(iv)									
gestión de las explotaciones	art. 20(a)(v)									
modernización	art. 20(b)(i)									
bosques	art. 20(b)(ii)									
valor añadido	art. 20(b)(iii)									
nuevos productos	art. 20(b)(iv)									
infraestructuras	art. 20(b)(v)									
reconstitución	art. 20(b)(vi)									
normas	art. 20(c)(i)									
calidad de los alimentos	art. 20(c)(ii)									
agrupaciones de productores	art. 20(c)(iii)									
reestructuración ⁽¹⁾	art. 20(d)(i)									
agrupaciones de productores ⁽¹⁾	art. 20(d)(ii)									
ayudas agroambientales ⁽²⁾	art. 36(a)(iv)									
inversiones no productivas	art. 36(a)(vi)									
forestación ⁽³⁾	art. 36(b)(i)									
primera forestación ⁽³⁾	art. 36(b)(iii)									
recuperación del potencial forestal	art. 36(b)(vi)									
inversiones no productivas	art. 36(b)(vii)									
diversificación	art. 52(a)(i)									
microempresas	art. 52(a)(ii)									
turismo	art. 52(a)(iii)									
servicios básicos	art. 52(b)(i)									
renovación de poblaciones rurales	art. 52(b)(ii)									
patrimonio rural	art. 52(b)(iii)									
formación	art. 52(c)									
adquisición de capacidades	art. 52(d)									
LEADER ⁽⁴⁾	art. 63 (a)/(b)(c)									
TOTAL										

⁽¹⁾ Medidas transitorias destinadas a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

⁽²⁾ Sólo la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

⁽³⁾ Sólo costes de implantación

⁽⁴⁾ Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3

Rellenado de forma automática

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

